

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 36.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, para otorgar mediante contrato de comodato a la “Unión de Productores de Ladrillo de Saltillo y la Región, Similares y Conexos, S. C.”, un bien inmueble que se describe en el presente decreto, por un período de vigencia indefinida, equivalente al tiempo durante el que permanezca vigente el contrato para la instalación de una muestra permanente de los productos fabricados, piso y ladrillo de barro, artesanía representativa de la ciudad y que son elaborados ecológicamente, así como para desarrollar un centro de investigación de combustibles alternos y de procesos de producción, utilizando materiales reciclados previamente autorizados por las autoridades competentes en la materia; y poder cumplir con su objeto social, el cual es satisfacer las necesidades de sus agremiados y cualquier otro productor de la comunidad saltillense.

El inmueble a que se refiere el párrafo anterior, se identifica de la siguiente manera:

Superficie de 4,500 M2, ubicada en el Bulevar Isidro López Zertuche y Carretera a Piedras Negras, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 90.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: Mide 90.00 metros y colinda con propiedad municipal.
Al Oriente: Mide 50.00 metros y colinda con Blvd. Isidro López Zertuche.
Al Poniente: Mide 50.00 metros y colinda con propiedad municipal.

Esta superficie es propiedad del Municipio de Saltillo, según consta en el Registro Público de la Propiedad, Bajo la Partida 893, Libro 9, Sección ISC, de fecha 28 de octubre de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante Legal acreditado, deberá formalizar el contrato que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos de escrituración y registro que se originen por las operaciones que mediante este decreto se validan, se cubrirán conforme a lo acordado por las partes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTO.

JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.